



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN:

50001 33 33 009 2019 00058 00

ACCIONANTE:

VANESSA PÉREZ ZULUAGA

ACCIONADO:

NOTARIO SEGUNDO DE VILLAVICENCIO

M. DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la acción popular impetrada por la señora Vanessa Pérez Zuluaga, frente al Notario Segundo de Villavicencio; en ese orden, se encuentra que mediante auto del 29 de julio de 2019, notificado el 30 del mismo mes y año, se procedió a la inadmisión de la demanda, indicando los defectos formales de que adolecía, para que dentro del trámite legal procediera a subsanarlos.

Mediante informe secretarial que antecede, se da cuenta al Despacho que en el asunto no se presentó escrito de subsanación.

Así las cosas, al no haberse subsanado el yerro mencionado en el auto que antecede, se rechazará de la misma, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda de acción popular, promovida por la señora Vanessa Pérez Zuluaga en contra del Notario Segundo de Villavicencio.

Segundo: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previa las anotaciones en el sistema de gestión de justicia siglo XXI.

